



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 827 -2018-SERVIR/GPGSC

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Licencia por onomástico

Referencia : Oficio N° 154-2018-INABIF/UA-SUPH

Fecha : Lima, 28 MAYO 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar consulta a SERVIR sobre la aplicación de la licencia por onomástico en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la licencia por onomástico

- 2.3 Sobre este tema, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 473-2016-SERVIR/GPGSC, el cual desarrolla la consulta planteada, cuyo contenido ratificamos y recomendamos su revisión para mayor detalle. En dicho informe se concluyó lo siguiente:

"(...)

- 3.1 *Respecto a los servidores del Decreto Legislativo N° 276, la licencia por onomástico se encuentra establecida en el literal g) del artículo 147 del Reglamento de la Carrera Administrativa. En caso el onomástico coincida con un día no hábil, el servidor podrá gozar de este derecho al día útil siguiente.*
- 3.2 *La normativa del régimen laboral de la actividad privada no contempla el derecho a la licencia por onomástico; no obstante ello no es impedimento para que cada entidad*





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

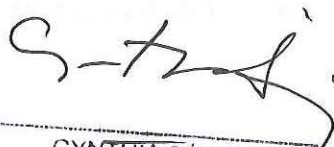
pública pueda establecer internamente este beneficio para sus trabajadores contratados bajo esta modalidad.

3.3 *Para el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, la licencia por onomástico dependerá del régimen laboral al que pertenece el personal de la entidad, pudiendo aplicársele la misma licencia a los servidores CAS si se encuentra regulada para los demás trabajadores."*

III. Conclusiones

3.1 El marco general de la consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 473-2016-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando una copia de este al presente informe.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/lpp

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018